

Antropología Experimental

<http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae>
2022. nº 22. Texto 25: 387-394

Universidad de Jaén (España)
ISSN: 1578-4282 Depósito legal: J-154-200

DOI: <https://dx.doi.org/10.17561/rae.v22.6881>
Recibido: 04-01-2022 Admitido: 17-05-2022

La ley y el derecho. Los fundamentos primarios de su separación

María Laura MORENO FERNÁNDEZ
Antonio BONATTO BARCELLÓS

Universidad de Salamanca (España)
idu019081@usal.es, antonio.barcellos@usal.es

The law and the right. The primary grounds of their separation

Resumen

Este trabajo propone una línea teórica jurídica basada en la psico-antropología para fundamentar la separación conceptual entre ley social, por un lado, y por el otro el derecho. Situamos a la ley social dentro del orden causal y situamos al derecho dentro del orden ideal formal. Esta clasificación la realizamos por la finalidad que ambos persiguen. Mientras que la ley social busca dominar la conducta humana, elemento puramente causal porque responde al instinto de auto conservación. La finalidad del derecho **no** es dominar, sino ordenar y terminar de formar las relaciones significantes que proyecta la estructura psíquica del "yo", y esto solo puede hacerlo en un orden ideal/abstracto que debe terminar de formarse en los mecanismos de imputación entre conceptos puramente ideales y abstractos, es decir, en términos formales.

Abstract

This work proposes a legal theoretical line based on psycho-anthropology to support the conceptual separation between social law on the one hand, and right on the other. We understand that concepts have their original order of reality. It is in this sense of connection to reality that we place social law within the causal order and we place right within the formal ideal order. We also carry out this classification for the purpose that both pursue. While social law seeks to dominate human behavior, both elements are purely causal because they respond to the instinct of self-preservation. The purpose of right is not to dominate, but to order and finish forming the significant relationships that the psychic structure of the self-project, and this can only be done in an ideal/abstract order that must end up being formed in the mechanisms of imputation between concepts. purely ideal and abstract, that is, in formal terms.

Palabras clave

Orden causal. Orden ideal. Ley y derecho
Causal order. Ideal order. Law and right

Introducción

Este trabajo busca identificar y fundamentar como se originó el orden ideal a partir del orden causal para responder a las necesidades humanas, así la idealidad es una estructura abstracta que se formó para cubrir ciertas necesidades que las estructuras causales no podían resolver. Es en este sentido que separamos a las leyes del derecho, porque entendemos que tienen elementos estructurales, funciones y finalidades distintas. Mientras las leyes tienen elementos primarios del orden causal, como es el dominio de la conducta de los hombres, elemento que responde al instinto de auto-conservación y que dentro del ámbito antropológico lo identificamos como principio de seguridad. El derecho tiene elementos primarios estructurales psíco-antropológicos que pertenecen puramente al orden ideal formal, como lo es el principio de igualdad, su finalidad es ordenar y completar las relaciones significantes entre individuos de un mismo grupo, las cuales se terminan formando y asimilando a los ideales y valores institucionalizados, a través de la formalización de estos elementos que se transcriben desde la ley al derecho a través de una teoría jurídica. La relación entre las leyes y el derecho fue un tema abordado por Rousseau, (2011, p. 65) en su obra "Contrato Social", y es donde indica que el contrato social tiene por fin la conservación de los contratantes, "mediante el pacto social hemos dado vida al cuerpo político, y ahora hay que darle movimiento y voluntad a través de la legislación" (Rousseau, 2011, p. 65). Para Rousseau las leyes eran necesarias para unir los derechos a los deberes y llevar la justicia a su objeto. En el estado civil todos los derechos están fijados por ley, "la materia sobre la cual se estatuye es general, de igual suerte que lo es la voluntad que estatuye, a este acto es al que yo llamo una ley" (Rousseau, 2011, p. 66). Estas leyes tienen una finalidad causal, que en el ámbito físico y psíquico responden al instinto de auto-conservación, y se encuentran dentro de las pulsiones yóicas (Freud, 2015, p. 87) y se presentan en el orden social bajo el principio de seguridad (Levi-Strauss, 2017, p. 68).

El rasgo causal más característico de la ley se identifica en su finalidad de conservación o seguridad, a través de las pulsiones de poder de dominio o uso de la fuerza, dominar las conductas en sociedad. Estas normas a su vez tienen la función de expresar un orden institucional en el ámbito ideal, canalizando la significación social¹ desde lo general hacia lo particular. Según Kelsen en su teoría pura "La conducta de los hombres está determinada por las leyes causales" (2009, p. 26) y es en este sentido que necesitamos de la psico-antropología para poder identificar el origen y como se conjugan las leyes sociales y el derecho. Siguiendo la misma línea de razonamiento que Hans Kelsen (2009, p. 26), ubicamos a la ley en el orden causal por su finalidad, radica en las pulsiones de poder de dominio, dominar las conductas en sociedad, pero su función en la sociedad va más allá del dominio y funcionan en la sociedad expresando un orden institucional, lo que permite canalizar las significaciones sociales en un orden ideal formal dominado por el derecho.

Estas leyes de orden social son las precursoras de las leyes causales y en este plano social estas leyes buscan dominar las conductas sociales que están directamente conectadas con las relaciones físicas descritas en las leyes causales, y lo están en un estadio más desarrollado, dado que ahora, parte de esas conductas sociales se desarrollan y transforman en relaciones sociales, y solo se da a través de la significación social de origen afectivo que le dan los individuos de un grupo, por lo que esto ahora solo puede proyectarse en un plano ideal formal, porque estamos ante relaciones sociales con significantes y no ante conductas humanas. En este punto ya no pueden utilizarse elementos del orden causal para poder analizar las relaciones sociales, y por ello se acude a mecanismos ideales y formales que permiten ordenar esas relaciones sociales y completarlas con sus significaciones sociales. Esto solo lo puede hacer el derecho que como bien identificó Rousseau, "Si es preciso obedecer por la fuerza, no se necesita obedecer por deber, y si no se está forzado a obedecer, no se está obligado". Se ve, pues, que esta palabra derecho no añade nada a la fuerza, no significa nada absolutamente" (2011, p. 39). Es así que se espera que esas relaciones ideales o

¹ La significación social se usa en términos antropológicos y consiste en la representación de origen afectivo del grupo social dirigido hacia objetos institucionales y estructurales. El significante en cambio, se utiliza en el área psíquica y es el elemento ideal, objetual-libidinal, al cual la conciencia del individuo se dirige con una gran carga afectiva dominada por el narcisismo primario, el cual siempre busca imponerse al mundo real.

significaciones puedan ser complementarias y armonizadas con la conducta humana en el mundo real, causal-natural, aunque este resultado no siempre se produzca. El derecho solo puede trabajar en el mundo ideal formal, porque son estas construcciones relacionales, ideales, de origen afectivo del significante, las que disparan y generan estas conductas y **no** es la conducta la que crea, ni se desarrolla en el orden ideal. En este sentido observamos como las construcciones ideales, tanto imaginarias como simbólicas son las que predominan en el orden ideal formal y son las que generan respuestas en las conductas humanas, siendo los resultados de estas conductas las consecuencias directas de los conflictos en el orden ideal formal, tanto imaginario como simbólico, formados por elementos afectivos anclados en la estructura psíquica del ser humano (Lacan, 2015). Estas leyes ahora designan unos vínculos sociales antes que físicos, pero es innegable su conexión con el mundo físico o causal, dado que aquí se encuentra la base endógena, solo que ahora se presenta en un estadio más desarrollado, ya no hay vínculos entre lo físico concreto, sino que esos vínculos primarios que se crearon en el ámbito físico y parental, ahora buscan desarrollarse a través de las pulsiones como expresiones del yo en la ámbito ideal, bajo expresiones tanto imaginarias como simbólicas, siendo esto adquirido en el tiempo y desarrollado según su pequeño grupo socializado y que luego, esos vínculos se desarrollarán entre el Estado social como persona jurídica y moral y los individuos formados por sus pares, es decir, seres sociales.

Hipótesis propuestas

En la presente sección se desarrollan las hipótesis que permitirán fundamentar los elementos primarios de las leyes sociales y su naturaleza causal y también diferenciarla del derecho.

La primera hipótesis presenta a las leyes, las cuales están identificadas dentro del orden “normativo”, como elementos causales, dado que en las leyes se impone el instinto de auto-conservación a través del dominio de las conductas de los hombres, su finalidad es mantener la seguridad. Esta seguridad se construye en el orden físico o causal y se exigen tanto en la relación con el ambiente como en las conductas entre los miembros del grupo.

La segunda hipótesis consiste en considerar al orden jurídico y sus leyes como un suborden subordinado al orden psico antropológico, las cuales contienen grandes cargas libidinales y elementos ideales, pero dentro de ese orden causal. Es así como encontramos dentro de las leyes las pulsiones de dominio, los deseos y la idiosincrasia de un grupo cultural determinado, es decir, las leyes contienen al ethos o a su voluntad general.

La tercera hipótesis consiste en desarrollar la idea de que el derecho no es la norma escrita, dado que tiene una finalidad y una función muy distinta a la ley y solo puede existir en un orden ideal. La ley contiene al elemento objetivo del derecho, pero no es el derecho. La ley tampoco otorga el derecho, simplemente lo contiene, porque es la expresión de esa voluntad general de la sociedad. Lo que Rousseau identificó como voluntad general, no deja de ser una emanación e imposición de los instintos de auto conservación, La complejidad consiste en que para formar el derecho debe haber mucho más que la ley y es esa voluntad general del orden psico-antropológico (instinto de auto conservación y principio de seguridad) la que está continuamente legitimando las leyes y reconociendo en ellas los elementos objetivos del derecho. Esta idea está inspirada en la obra de Levi Strauss “Las estructuras elementales del parentesco” (Levi-Strauss, 2017). La finalidad del derecho es ordenar y completar las relaciones sociales según su significación social, aplicando el principio de igualdad, dentro de un grupo socializado y para ello es necesario de una teoría jurídica que permita operarlo en el orden ideal formal y es por ello que observamos en la teoría pura de Kelsen los elementos ideales y formales para formar el derecho.

El orden causal y la conducta humana en la ley

Utilizamos el orden causal para analizar la naturaleza de la conducta individual y grupal del ser humano y también utilizamos el orden ideal formal para explicar cómo esa conducta se transforma en significantes o elementos que pertenecen a las relaciones ideales abstractas que se desarrollan en un orden ideal formal, orden donde solo el “yo” como estructura psíquica puede relacionarse con otros seres humanos, y aquí es donde se encuentra el derecho operando. En este sentido el ser humano no se relaciona solo o enteramente a través de la conducta, sino que lo hace

de un modo mucho más complejo que es a través de las significaciones, símbolos abstractos que permiten desarrollar el “yo” como estructura psíquica bajo el influjo de su narcisismo primario (Freud, 2018, p. 107).

Para desarrollar este apartado partimos de la afirmación realizada por Kelsen en su obra, *Teoría pura del derecho*, (2009, p. 26) “el hombre no es libre, pues su conducta está determinada por las leyes causales” y más adelante afirma “El derecho aparece como un orden social, como un sistema de normas que regulan la conducta recíproca de los hombres” (2009, p. 31). Es en este sentido que Kelsen identifica a la conducta humana con el orden causal y entiende que la norma o ley positiva regula la conducta de los hombres. La norma busca dominar la conducta humana dentro del grupo humano o dentro de una sociedad. A continuación, daremos otros conceptos de otros autores los cuales nos ayudarán a comprender porque la ley social se sitúa en un orden causal junto a la conducta humana y no se sitúa en el orden formal donde sí se sitúa el derecho.

El “contrato social” (Rousseau, 2011) tiene por fin la conservación de los contratantes, para Rousseau las leyes eran necesarias para unir los derechos a los deberes y llevar la justicia a su objeto. “La materia sobre la cual se estatuye es general, de igual suerte que lo es la voluntad que estatuye, a este acto es al que yo llamo una ley” (Rousseau, 2011, p. 66). Aquí Rousseau se apoya en un instrumento jurídico como lo es el contrato, que indica solo una finalidad, y esa finalidad es la que permite absorber esta figura de contrato social al orden causal. La finalidad de todo contrato social es la conservación de los contratantes. Es una respuesta social o grupal del instinto de conservación, esa voluntad general es la misma expresión del instinto de auto conservación que se genera dentro de un grupo humano organizado, pero estos pequeños cambios en los matices de estas figuras son las que permiten observar cómo se van transformando los elementos del orden casual al orden ideal para responder a las necesidades psico-sociales. Rousseau va más allá y expone que hay una voluntad general que busca a través de las leyes enlazar los derechos y obligaciones para crear la justicia. Utiliza como base estructural a la ley de orden causal para edificar los elementos ideales como son los significantes, que los identifica con los derechos, obligaciones y crear justicia. Aquí observamos la primera complementación de los órdenes causales e ideales o formales para crear un entorno físico y psíquico seguro, bajo el imperio de igualdad en el grupo. La seguridad y generalidad del grupo que brinda seguridad y responde al principio de auto-conservación, crean el entorno físico seguro. Pero no es suficiente, ahora se necesita de instrumentos ideales y abstractos que permitan crear seguridad en las relaciones sociales, estas relaciones son elementos puramente ideales, tienen solo contenido de significantes sociales. Ahora esa generalidad que provenía de la voluntad general que respondía al instinto de auto conservación, solo puede crear seguridad en las relaciones sociales si se impone el tratamiento de igualdad de los contratantes, respondiendo así a las necesidades psíquicas del “yo” y sociales, esta idea está inspirada de la obra de Sussan Isaacs (1933): “Social Development in Young Children”.

Otro enfoque del concepto de ley, lo vemos en Bastiat, este autor la entiende como una organización pública eficiente para proteger los derechos de las personas. “La ley brota del derecho individual a la defensa: si es legítimo que cada uno defienda su personalidad, su libertad y su propiedad, también es legítimo que nos agrupemos para defenderlas. Pero lo que no puede hacerse es aplicar esa fuerza común para destruirlas” (Bastiat, 2005, p. 31 y 33). En este sentido observamos que, para este autor, la ley tiene la misma finalidad que en los autores antes mencionados como Rousseau y Kelsen, entiende que la ley es para defenderse, es decir, prima el instinto de auto conservación.

Ahora exponemos el enfoque de Montesquieu: “He examinado primero a los hombres y he creído que en la diversidad infinita de leyes y de costumbres, no se conducen solo por sus caprichos. Las leyes son las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas. Los hombres cuentan con un motivo para unirse y el deseo de vivir en sociedad, es la cuarta ley natural. Todas juntas constituyen eso que se llama el *espíritu de las leyes*” (Montesquieu, 2002, p. 81, 87, 91). En este autor observamos que, aunque utiliza términos del orden ideal, sigue marcando la finalidad de la ley con el instinto de auto conservación, e identifica a la ley dentro de la ley natural o lo que es lo mismo dentro del orden causal.

En las cuatro exposiciones de distintos autores sobre el concepto de ley social, encontramos elementos primarios que indican que toda ley social pertenece al orden de las ciencias causales, pero también encontramos la falta de identificación del derecho y en qué orden se utiliza. En este sentido exponemos que la conducta humana es una forma de relacionarse dentro del orden causal, pero esto no es suficiente. Para que el “yo” también pueda relacionarse y expresarse, es necesario abrir y desarrollar el mundo ideal imaginario y simbólico, los cuales permiten al “yo” crear y expresar todo su potencial que es de origen afectivo (Lacan, 2015, p. 197).

Es posible ir comprendiendo la distinción entre el estado de la naturaleza y el estado de sociedad o cultura, y observar en el ser humano un producto integrado por las fuentes biológicas y por las fuentes sociales (Levi-Strauss, 2017, p. 35). Intentamos integrar la parte biológica dentro de la parte psíquica y ésta dentro de la parte social, consciente, a través de las leyes sociales y luego al derecho. En este sentido la ley y el derecho como producto de “la cultura es la que distancia nuestra vida de los antecesores animales y sirve para dos fines: proteger al hombre contra la naturaleza y regular las relaciones de los hombres entre sí” (Freud, 2015a, p. 88). Son estos los motivos por los cuales entendemos que las leyes sociales están dentro del orden causal y el derecho está dentro del orden ideal formal. La ley contiene una voluntad general, la cual busca dominar la conducta humana y este dominio nace del instinto de auto conservación, que dentro del orden antropológico normativo se identificaría con el principio de seguridad. Es en este sentido que ninguna ley puede ir contra la voluntad general, ni amenazar el instinto de auto-conservación y todos los elementos que de él nacen, como el principio de seguridad. Cualquier ley que amenace este instinto primordial carece de legitimidad.

El orden ideal y la naturaleza del derecho

La fuerza de la naturaleza² es la única fuerza que ha estructurado la psiquis humana, desde nuestro instinto de auto conservación hasta nuestra conciencia. La estructura psíquica está equipada para responder a sus amenazas (Freud, 2015b). Es así que, por necesidades primarias, el ser humano desarrolla un mundo ideal, si bien en términos primarios estos elementos ideales tienen origen en pensamientos mágicos producto del animismo³, ese elemento imaginario permitió desarrollar las capacidades intelectuales del hombre. El plano ideal-formal permitió superar aquella situación de inferioridad con la fuerza de la naturaleza, pudiendo crear herramientas en ese plano ideal para utilizarlas en el plano natural⁴, posibilitando igualarse a ella y en cierta forma dominarla (Freud, 2016). El pensamiento ideal-formal ha logrado en algunos campos de conocimiento igualarse a la naturaleza, siendo el conocimiento ideal-formal un elemento básico para seguir construyendo el bienestar humano. En este orden ideal-formal nos encontramos por ejemplo con las ciencias formales como las matemáticas, las objetividades matemáticas y por extensión, todas las significaciones que tienen la naturaleza de ideales. Estas objetividades también tienen una relación íntima con el mundo real porque resuelven necesidades físicas que siempre se encuentran unidas a las variables posibles psíquicas humanas, en su búsqueda de igualarse y dominar a la naturaleza con fines libidinales, de protección o seguridad (Piaget, García y otros, 1989).

Dentro del orden ideal se encuentra el principio de igualdad, este es un elemento psíquico-social que está profundamente conectado al principio de seguridad, solo que la igualdad se concentra en el ámbito de las relaciones entre individuos socializados. Aunque la raíz de este principio sea del orden causal, su finalidad es establecer el orden ideal de la estructura psíquica del “yo” (Lacan, 2015, p. 197). Para cumplir con esta finalidad, se necesita de una teoría jurídica, dado que son estas teorías las que tienen la finalidad de garantizar la igualdad, porque brindan una base de aplicación de la ley generalizable a todos los casos que caen dentro del campo de la norma (Bacigalupo, 1999, p. 39). Una vez identificado el elemento objetivo del derecho en la

² La fuerza de la naturaleza son todos los eventos que ocurren y generan daños en una población, como ejemplo los terremotos, inundaciones, erupciones, etc.

³ Freud definió al animismo como: “la imposición al mundo real de las leyes de la vida anímica” (Freud, 2018, p. 110).

⁴ En este trabajo se utilizarán tres sinónimos de natural como el término real, material o causal.

norma y aplicado a través de una teoría jurídica que garantice el tratamiento de igualdad, el derecho se termina de completar.

Dentro de las ciencias formales encontramos otra característica que se comparte con el derecho y ayuda a afirmar la hipótesis de que el derecho es una ciencia formal, su objeto de estudio esta indeterminado como bien señalo Rousseau: "Si es preciso obedecer por la fuerza, no se necesita obedecer por *deber*, y si no está forzado a obedecer, no se está obligado. Esta palabra, *derecho*, no añade nada a la fuerza; no significa nada absolutamente" (Rousseau, 2011, p. 39), apuntando que, en este trabajo, se traduce el "*deber y derecho*" en *significación social* como *generalidad formalizante*, producto de una ley de la cual emana la moral del Estado, remarcando que esa moral es de componente afectivo. Observamos que el derecho como las ciencias formales tiene su objeto de estudio indeterminado, no porque no tenga *a priori*, acto humano o sujeto imputable, sino porque el objeto se centra en la *significación social coherente de un acto relacional contenido en el elemento objetivo de la norma*, esa significación solo puede crearse en el momento en que un sujeto de derecho busca relacionarse con otro sujeto y actúa, y en esa relación de origen afectiva, se encuentra la significación de ese acto y que es la que *debe ser* coherente con los actos nombrados que se describen en la ley positiva producto de un Estado Moral. Por otro lado, observamos que la indeterminación del deber o del derecho *a priori* no es caprichosa, tiene su fundamento en permitir integrar la realidad que le impone la fuerza de la naturaleza a través de la idealidad, creada por la sociedad e impuesta al individuo en continuo desarrollo. El proceso de integración en la estructura psíquica del "yo" del individuo es continua y va integrándose en esas dos fases la natural o real y la psíquica o ideal. Esta indeterminación del deber o del derecho *a priori* es una característica de la plasticidad con la que se trabaja en el plano ideal y permite al individuo adaptarse en el mundo natural a través del mundo ideal (Wundt, 1929). En este sentido el derecho existe no porque aparezca escrito en una ley actual, esto solo hace que la ley y el derecho sean positivos, el derecho no aparece aquí solo por ser positivo sino, además, por ser objetivo y formal o indeterminado, lo que le permite entrar dentro de un proceso formal por el cual se determina en la significación de un acto humano y a través de la imputación del *deber ser*, cómo una categoría lógica formal (Kelsen, 2009). En este proceso el derecho que es formal y ya está determinado o completo cuando un juez busca aplicar el elemento objetivo de la norma a un acto humano con significación social, se imputa el deber ser al acto humano con significación social. En este sentido el elemento objetivo del derecho, podrá formalizarse y aplicarse si está contenido en una ley que contiene la legitimidad, es decir, que provenga de la voluntad general. En caso que el derecho no este contenido en una ley con legitimidad, no será posible extraerlo y aplicarlo a través de una teoría jurídica, porque carece de un elemento estructural primario que viene del orden causal. Es por ello fundamental comprender que cualquier violación a los principios estructuradores de la sociedad y sus elementos causales producirán conflictos sociales, entendiendo al orden causal como la base primaria de cualquier estructura ideal.

Las funciones y los fines de la ley

La función primordial de la ley es la conservación de los contratantes, también aparece en la obra de Rousseau (2011, p. 65) "Lo que es bueno y está conforme con el orden, lo es por la naturaleza de las cosas e independientemente de las convenciones humanas". Aquí observamos primero el imperio de la fuerza de la naturaleza como infranqueable y única fuente de la estructura psíquica, también es interesante observar la transferencia de lo bueno o bondad en el orden causal o físico. En este sentido la ley natural ordena independientemente de las convenciones humanas, el orden natural no solo no debe alterarse, sino que debe tenerse como la base para construir todos los demás ordenes respetando el orden causal o natural, porque es allí donde radica la verdadera fuerza estructuradora. Es aquí donde el instinto de auto-conservación se expresa por entero en la conducta humana y es lo que la ley busca dominar, es decir, la finalidad de la ley se expresa a través de un principio estructurador, denominado principio de seguridad, cualquier conducta que atente contra este principio activará las pulsiones más primarias y violentas del ser humano (Wundt, 1906, p. 307). Percibimos el modelo detrás de la realidad, todo ser humano criado en grupo recibe primero las atenciones físicas de cuidado, en él se forman conexiones físicas y luego sobre ellas,

se construyen las relaciones afectivas, parentales, sociales e ideales. El cuidado una vez físico ha ido transformándose en cada etapa de su desarrollo, es una base que se sustantiviza y permite seguir creando elementos ideales, son el estímulo del mundo imaginario y que a lo último de su etapa de desarrollo se formará, el mundo simbólico. Este es el elemento del significante que está objetivamente contenido en la ley y que luego el derecho lo transcribirá, a través de su teoría jurídica (que garantice el principio de igualdad) en el orden ideal formal. Según Rousseau (2011, p. 66) “no existía voluntad general sobre un objeto particular, cuando todo el pueblo establece sobre sí mismo solo se considera a sí, y establece entonces una relación, es del objeto en su totalidad, como un todo y la materia es general, a ese acto llamo yo una ley” Ese objeto o elemento general es el instinto de auto-conservación transformado en principio de seguridad como estructurador de la sociedad y este es el modelo detrás de la realidad de un Estado (Lévi-Strauss, 1979, p. 64), entendiendo que la función de la ley es sustantivar las instituciones, y su finalidad es dominar la conducta humana, manteniendo estable el principio de seguridad.

Las funciones y los fines del derecho

“El pacto social establece entre los ciudadanos una igualdad tal, que se comprometen todos bajo las mismas condiciones y, por tanto, que deben gozar todos los mismos derechos” (Rousseau, 2011, p. 62). En lugar de destruir la igualdad natural, el pacto fundamental la sustituye, por el contrario, con igualdad moral y legítima lo que la naturaleza había puesto en desigualdad física entre los hombres y que, pudiendo ser desiguales en fuerza o en talento, advienen todos iguales por convención o derecho” (Rousseau, 2011, p. 53). En estas dos citas a Rousseau de su obra “El Contrato Social” observamos dos expresiones del principio de igualdad con destinos diferentes, la primera, es observar que a través del mundo ideal y lógico se busca superar las incapacidades naturales que posee el ser humano y la segunda, una vez superada de forma ideal la superioridad de la naturaleza, el pacto viene a crear una igualdad social, es decir, entre todos los integrantes de un grupo social determinado serán relacionados de forma igual a la aplicación de una teoría jurídica que termine de formar el derecho, contenido como expresión de la voluntad general, en la ley o pacto social (Lévi-Strauss, 2006).

Esta voluntad general que se construye en la ley, es en realidad una imposición del instinto de auto-conservación, pero con otro elemento estructural de igual magnitud que solo trabaja entre las relaciones entre los individuos socializados, es el principio de igualdad. En este principio que solo se aplica entre las relaciones de los individuos de un mismo grupo étnico, tiene un elemento que subyace en él, y que es de carácter afectivo, dado que estamos en un estadio temprano del narcisismo, las presiones de fuentes libidinales y otras fuentes de impulsos permanecerían todavía unidas e indiferenciadas (Freud, 2018, p. 110), es en este sentido que la renuncia a la superioridad física se crea en las etapas tempranas del desarrollo humano, la causa de esa renuncia es solo de carácter afectivo, son aquellos lazos que nutrieron al “yo” y pasan a formar parte de él, lo que impone tremenda renuncia. Esa renuncia es la represión que no equivale a la no realización de un deseo percibido, sino a su falta de percepción y esto es la educación afectiva “requiere displacer” (Freud, 2015b). Esta renuncia a las dotes superiores en beneficio del grupo, que es de origen afectivo, es la que permite el tratamiento en base al principio de igualdad. Un elemento puramente abstracto y de fuentes simbólicas las que permiten observar en los otros individuos una igualdad que no existe en el orden natural o causal. Esta igualdad es la que permite dar seguridad en el orden ideal, es decir, en las relaciones sociales o sus significantes y es por ello fundamental que el derecho que contiene ese elemento objetivo que está presente en la ley, se pueda aplicar a través de una teoría jurídica que garantice la aplicación del principio de igualdad y permita terminar de formar al derecho a través de los elementos propios de imputación de la teoría jurídica. Observamos en la teoría pura del derecho de Kelsen, por ejemplo, una teoría adecuada para aplicar el derecho a un caso concreto, dado que la aplicación de la teoría garantiza la igualdad y permite terminar de formar el derecho, que se extrae de la ley como un elemento objetivo y general que pasara a un caso particular, este proceso permite ordenar a los individuos dentro de la voluntad general. Es por ello fundamental que se observen y respeten todos los elementos del orden causal, los cuales son la sustentación del orden ideal y el derecho no podría aplicarse y surtir efectos

sociales si no se respetan los elementos primarios causales estructurales, siendo en este sentido una necesidad el aplicar el derecho bajo una teoría jurídica que permita imputar elementos del orden ideal formal.

Conclusiones

De todo lo expuesto anteriormente se puede observar que todos los sistemas normativos tanto primitivos como actuales, están moldeados a imagen y semejanza de la estructura psíquica del “yo” donde subyacen el instinto de auto-conservación, un narcisismo primario que se va transformando según la etapa de desarrollo humano, pero no desaparece, sino que es la base de construcción social. Es en este sentido que entendemos al orden jurídico y sus leyes como un suborden subordinado al orden psico antropológico, las cuales contienen grandes cargas libidinales y elementos ideales, pero dentro de ese orden causal. Es así como encontramos dentro de las leyes las pulsiones de dominio, los deseos y la idiosincrasia de un grupo cultural determinado, es decir, las leyes contienen al ethos o a su voluntad general. Es este elemento psico-antropológico lo que nos permite realizar la separación entre la ley y el derecho, nos permite observar que sus funciones y fines son bien distintos debido a la pertenencia a ordenes diferentes, mientras que la ley está dentro del orden causal, el derecho está dentro del orden ideal por ser significantes en proceso de formación a través de una teoría jurídica dentro de la sociedad.

El objeto de las leyes es siempre general y el hacer las leyes es un acto de la voluntad general. Esta generalidad voluntariosa hunde su raíz teórica en el principio estructurador social como lo es el principio de seguridad. Los elementos primarios que aquí resaltamos son puramente primero de auto-conservación y luego afectivos, que nacidos de relaciones físicas continuarán su formación y desarrollo en un plano imaginario para luego convertirse en simbólico, así se forma el orden ideal formal, así observamos que la complejidad en el plano ideal, radica en las bases primarias del orden causal es decir, el instinto de auto-conservación del cual nacen todas las respuestas defensivas de la conducta humana, a partir de allí, se estructura el orden ideal, el cual radica en la capacidad imaginaria que será luego la fuente del simbolismo, un simbolismo ideal del “yo” que debe estar en completa armonía con el orden causal o real. Es por este motivo la necesidad de comprender los diferentes órdenes y su naturaleza, dado que estos elementos primarios y sus fuentes nos ayudarán a sostener y mejorar las estructuras tanto físicas, como psíquicas, ideales y simbólicas que contienen todas las sociedades.

Bibliografía

- Bastiat, Frédéric (2005). *La Ley*. Madrid: Alianza.
- Bringuier, Jean-Claude (2004). *Conversaciones con Piaget*. Barcelona: Gedisa.
- Freud, S. (2015a). *El Malestar en la Cultura*. Madrid: Alianza.
- Freud, S. (2015b). *Más allá del principio del placer*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (2018). *Tótem y Tabú*. Madrid: Akal.
- Freud, S. (2012). *Introducción al Narcisismo*. Madrid: Alianza.
- García de la Sienra, Adolfo (1998) *El objeto de la ontología en la filosofía de la idea cosmonómica*. México: CIDE. <http://hdl.handle.net/11651/3674>
- Isaac, Susan (1933). *Development in Young Children*. Londres: Routledge.
- Kelsen, Hans (2009). *La Teoría Pura del derecho*. Buenos Aires: Eudeba.
- Lacan, Jacques (2015). *El seminario de Jacques Lacan: Libro 1: los escritos técnicos de Freud*. Buenos Aires: Paidós.
- Lévi-Strauss, C. (1979). *Antropología Estructural*. Madrid: Siglo XXI.
- Lévi-Strauss, C. (2017). *Las estructuras Elementales del Parentesco*. Barcelona: Paidós.
- Montesquieu, Charles Louis de Secondant (2002). *El Espíritu de las Leyes*. Madrid: Istmo.
- Moreno Fernandez, M. L. (2019). “El origen del objeto de estudio del Derecho”. *Revista telemática de filosofía del derecho (RTFD)*, 22: 79-94. <http://www.rtfed.es/numero22/03-22.pdf>
- Rousseau, Jean-Jaques (2011). *El contrato social*. Madrid: Espasa.
- Wundt, W. (1920). *Völkerpsychologie*. Leipzig: Engelmann.